

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios - Cundinamarca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: Proceso verbal con acción reivindicatoria de Gustavo Gamboa Caicedo contra Jaime Enrique Buitrago González. Radicación 2019-267. (DEMANDA DE RECONVENCIÓN).

Admisión del libelo.

Por reunir los requisitos formales del artículo 82 del Código General del Proceso, **SE ADMITE** la demanda de **RECONVENCIÓN**, promovida por el señor **Jaime Enrique Buitrago González** contra el señor **Gustavo Gamboa Caicedo** e Indeterminados y demás personas que se crean con derecho real dentro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. **150-3990** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Agua de Dios.

En consecuencia, tramítese por el procedimiento **VERBAL**, establecido en los artículos 368 y ss. del C.G.P.

Del libelo y sus anexos, córrase a los demandados por el término de 20 días, para su contestación.

Para los efectos del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Inscribir la presente demanda, como medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria No. **150-3990** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Agua de Dios, a costa de la parte actora.
2. Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derechos sobre el dominio del inmueble con matrícula inmobiliaria No. **150-3990** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Agua de Dios, determinados o indeterminados, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, en un periódico de amplia circulación nacional que puede ser El Tiempo o El Espectador.
3. Informar de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras – ANTI -; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar

en el ámbito de sus funciones, insertando el número de matrícula inmobiliaria del inmueble.

- 4. La parte actora deberá instalar la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, cumpliendo las especificaciones y requisitos allí establecidos y aportar las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la misma, debiendo permanecer instalada hasta que se realice dentro del proceso la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Reconocimiento de personería.

Se reconoce personería al Dr. YERSON FERNEX VELA RODRÍGUEZ, abogado con T.P. 235.384 del C.S.J., para actuar como apoderado del demandante en reconvención señor Jaime Enrique Buitrago González.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS.